

Juzgado de Instrucción nº 17
De Barcelona
Diligencias Previas 414/93

AL JUZGADO

Alberto Royuela Fernández, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, calle Manso núm. 52 pral. 2ª y provisto de DNI núm. 38.001.957-T, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda, **DIGO:**

Que estos últimos meses he remitido a ese Juzgado, copiosa información en relación a las diligencias Previas 414/93 abiertas con motivo de la muerte de mi hijo Javier Royuela Samit.

Que de la información aportada se desprende que la instrucción que finalizó con un archivo de la causa por muerte por sobredosis de estupefacientes, fue en realidad un asesinato perpetrado por agentes de la autoridad con la complicidad de la fiscalía de Cataluña.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico: Se sirva admitir este escrito, tener por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y en vista de las pruebas aportadas se reabra la causa y se realicen nuevas diligencias a fin de esclarecer los hechos que rodearon el asesinato de Javier Royuela Samit.

En Barcelona a 4 de diciembre de 2018





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern

Passeig de Lluís Companys s/n
08018 Barcelona
Tel. 93 486 61 83-84

A la atención de la
Excma. Sra. Fiscal Jefe
Del TSJ de Cataluña

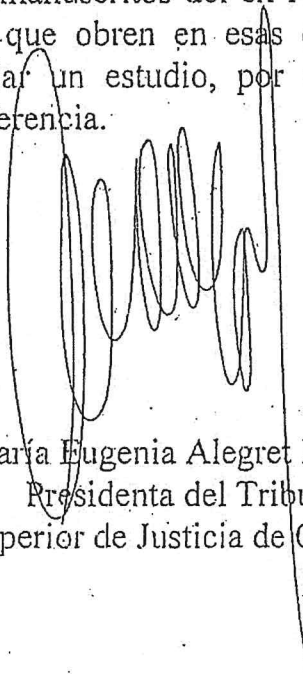
Barcelona, a 16 de julio de 2009

N. Ref. OAC
Indeterminadas

Excma. Sra.,

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el procedimiento señalado al margen, dimanante de denuncia anónima, ruego a Vd. ponga a disposición de este Tribunal en el menor espacio de tiempo posible documentos manuscritos del ex Fiscal Jefe don José María MENA ALVAREZ que obren en esas dependencias, en cantidad suficiente para iniciar un estudio, por ser pieza necesaria en el procedimiento de referencia.

Atentamente,



María Eugenia Alegret Burgués
Presidenta del Tribunal
Superior de Justicia de Cataluña



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern

Passeig de Lluís Companys s/n
08018 Barcelona
Tel. 93 486 61 83-84

Juzgado de Instrucción nº 17 de BARCELONA
Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Juez

Barcelona, a 3 de agosto de 2009

N. Ref. OAC
Indeterminadas/09

Ilmo/a. Sr/a.,

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el expediente relacionado al margen, iniciado por dicho Tribunal a raíz de denuncia anónima, le comunico que deberá poner a disposición de este Tribunal el/los expediente/s que se especifica/n, con la mayor celeridad posible, por guardar relación directa con las Diligencias Indeterminadas que se citan.

Atentamente,

Joaquín Martínez Sánchez
Secretario de Gobierno en Funciones del Tribunal
Superior de Justicia de Cataluña

Expediente que se cita
Causante: JAVIER ROYUELA SAMIT
Nº Dilig.: 414/93

ANEXO 01

Nota manuscrita del fiscal José María Mena Álvarez, dirigida a Jorge Irigaray García de la Serrana

Jorge

- Royuela
- Lleva esta carpeta a calle Dalmases
- Datos y notas referentes a Javier Royuela Samit

**DOCUMENTACION
TRASLADADA
A LA CLINICA
DR. MORIN (c/Dalmases)**

Jorge

→ *Royuela*

→ *Lleve esta carpeta a
la calle Dalmases*

↳ *Datos y notas referentes
a Javier Royuela Samit*

→

646

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CATALUNYA
FISCALIA

PETICIÓN DE DOCUMENTOS
(ARCHIVO GENERAL)

T.S.J.C.
ARCHIVO GENERAL
DOCUMENTACION
NO DEVUELTA

Solicitante:

<i>Reve</i>	<i>Alvarez</i>	<i>perit</i>
-------------	----------------	--------------

Fecha: 24.5.2006

Expediente: _____

A nombre de:

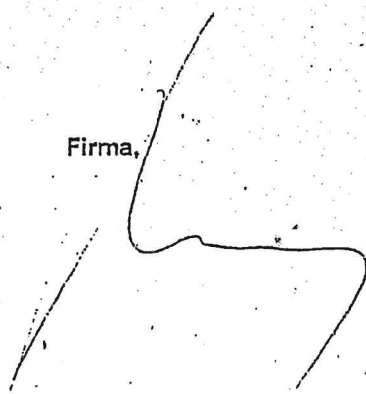
Javier Royuela Carit

Documentación que se interesa (marcar con una X):

Documentos varios (especificar):

Todo el expediente

Firma,



Nota manuscrita del fiscal José María Mena Álvarez, dirigida a Jorge Irigaray García de la Serrana

Jorge

**DOCUMENTACION
TRASLADADA
A LA CLINICA
DR. MORIN (c/Dalmases)**

- Royuela
- Lleva esta carpeta a calle Dalmases
- Datos y notas referentes a Javier Royuela Samit

Jorge

→ *Royuela*

→ *Lleve esta carpeta a
la calle Dalmases*

→ *Datos y notas referentes
a Javier Royuela Samit*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern

Passeig de Lluís Companys s/n
08018 Barcelona
Tel. 93 486 61 83-84

A la atención de la
Excma. Sra. Fiscal Jefe
Del TSJ de Cataluña

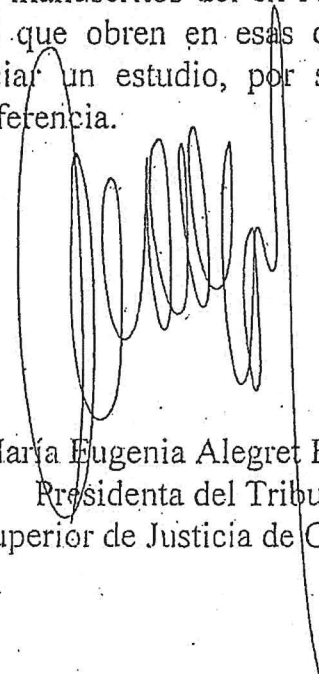
Barcelona, a 16 de julio de 2009

N. Ref. OAC
Indeterminadas

Excma. Sra.,

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el procedimiento señalado al margen, dimanante de denuncia anónima, ruego a Vd. ponga a disposición de este Tribunal en el menor espacio de tiempo posible documentos manuscritos del ex Fiscal Jefe don José María MENA ALVAREZ que obren en esas dependencias, en cantidad suficiente para iniciar un estudio, por ser pieza necesaria en el procedimiento de referencia.

Atentamente,



María Eugenia Alegret Burgués
Presidenta del Tribunal
Superior de Justicia de Cataluña



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Secretaria de Govern

Passeig de Lluís Companys s/n
08018 Barcelona
Tel. 93 486 61 83-84

Juzgado de Instrucción nº 17 de BARCELONA
Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Juez

Barcelona, a 3 de agosto de 2009

N. Ref. OAC
Indeterminadas/09

Ilmo/a. Sr/a.,

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el expediente relacionado al margen, iniciado por dicho Tribunal a raíz de denuncia anónima, le comunico que deberá poner a disposición de este Tribunal el/los expediente/s que se especifica/n, con la mayor celeridad posible, por guardar relación directa con las Diligencias Indeterminadas que se citan.

Atentamente,

Joaquín Martínez Sánchez
Secretario de Gobierno en Funciones del Tribunal
Superior de Justicia de Cataluña

Expediente que se cita
Causante: JAVIER ROYUELA SAMIT
Nº Dilig.: 414/93

ANEXO 01

TRIBUNAL SUPREMO

SALA SEGUNDA DE LO PENAL

Nº 3/2005 de 20 2006

Procedencia _____

ESCRITO DE QUERRELLA que formula el Procurador Don Miguel Ángel del Cabo Picazo, en nombre y representación de DON ALBERTO ROYUELA FERNÁNDEZ contra, entre otros, el Excmo. Sr. DON JOSE M.ª MARIA MENA ALVAREZ, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por los presuntos delitos de tráfico de influencias, amenazas, coacciones, asesinato y otros.

MAGISTRADO PONENTE:

Excmo. Sr. Delgado García

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

Excmo. Sr. _____

Señalado para el día _____

Secretaría de D. DOÑA MARIA ANTONIA CAO BARREDO

208



Recurso Nº: 20206/2006

Ponente Excmo. Sr. D.: Joaquín Delgado García

Secretaria de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

MATILDE MARIN PEREZ
PROCURADORA
C/ Fernández de los Ríos 12, 5º J
Tel.: 91 543 52 22 - 91 543 24 04
28015 MADRID

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

AUTO

Excmos. Sres.:


- D. Justo Saavedra Ruiz
- D. Joaquín Delgado García
- D. Carlos Granados Pérez
- D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca
- D. Francisco Monterde Ferrer



En la Villa de Madrid, a nueve de Enero de dos mil siete.

L HECHOS

PRIMERO.- Se ha presentado ante esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo querrela en representación de D. Alberto Royuela Fernández en la que se imputan diferentes delitos a diversas personas, entre las que aparece como primera y principal el Excmo. Sr. D. José Mª Mena Álvarez, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Tras el escrito inicial de querrela se han ido presentando otros y de todos ellos, salvo de los dos últimos, ambos de octubre de 2006, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para los correspondientes informes, en todos los cuales ha solicitado: 1º. Que se declare la competencia de esta sala del Tribunal Supremo para conocer de esta procedimiento. 2º. Que se acuerde el archivo de las actuaciones, al carecer de la más mínima fiabilidad lo afirmado en esos escritos. 3º. Deducir testimonio contra el querellante por delito de acusación y denuncia falsa para remitirlo al Juzgado de Instrucción nº 32 de Barcelona donde se siguen actuaciones contra el mencionado Sr. Royuela.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Tiene razón el Ministerio Fiscal en cuanto que esta sala habría de ser competente para conocer de los hechos objeto de la querrela y demás escritos posteriores, dado el cargo que desempeñaba el principal de los querrelados: Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Hay una serie de disposiciones legales por las cuales, a efectos de honores, consideraciones y exigencia de responsabilidad civil y penal, los miembros del Ministerio Fiscal se hallan equiparados a los jueces y magistrados. Concretamente los fiscales jefes de los Tribunales Superiores de Justicia lo están respecto de los presidentes de esos mismos tribunales.

Tales normas son las citadas en el informe del Ministerio Fiscal emitido con fecha 14 de noviembre de 2006, en particular los arts. 35.2 y 60 del Estatuto del Ministerio Fiscal y el art. 57.1.2º y 72.2 LOPJ.

A consecuencia de tal equiparación, como los presidentes de los



Tribunales Superiores de Justicia se encuentran incluidos entre aquellos cargos que determinan la competencia de esta sala (art. 57.1.2º que acabamos de citar), para la instrucción y enjuiciamiento de las causas por delito que pudieran seguirse contra los fiscales jefes de estos mismos tribunales ha de ser competente también esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- 1. Como es de todos conocido, el fundamento del llamado privilegio del fuero, por el que existen normas procesales especiales que confieren competencia en las causas penales a diferentes altos tribunales en consideración al cargo que ostentan las personas contra las que se dirigen estos procedimientos, no se encuentra en razones de carácter personal, sino en la necesidad de proteger el ejercicio de las funciones que por ese cargo se desempeñan. En los estados democráticos han desaparecido ya esos privilegios ancestrales que tenían determinadas personas en consideración, por ejemplo, a la clase social a la que pertenecían. Nuestra Constitución de 1978 los prohíbe por el principio de igualdad recogido en su artículo 14. Si ahora hay atribuciones especiales de competencias que se confieren a órganos del Tribunal Supremo o de los Tribunales Superiores de Justicia para instruir y enjuiciar a determinadas personas, es exclusivamente, repetimos, en consideración al ejercicio del cargo de que se trata.

2. Tan es así lo que acabamos de exponer que, por regla general, cuando esa persona cesa en el cargo, ya no hay base alguna para la aplicación de estas particulares normas sobre competencia que tienen carácter excepcional y, en cuanto tales, han de ser objeto de interpretación y aplicación restrictiva; salvo que haya de operar la llamada *perpetuatio iurisdictionis*, que se produce en los casos en que, iniciado un proceso, habiendo alcanzado este ya una determinada situación, debe continuar conociendo el mismo órgano judicial que venía actuando en aras de la necesaria coherencia.

Nada hay que decir aquí sobre esta regla de la *perpetuatio iurisdictionis*,

211



pues en el caso presente nos hallamos precisamente en el momento inicial del procedimiento para resolver si la querrela y demás escritos complementarios aquí presentados han de admitirse a trámite.

Hubo una resolución de esta sala, el auto de 21 de marzo de 1984, que estudió el problema que ahora nos ocupa con cierto detalle, en la cual queda clara esa vinculación de la atribución de competencias por razón del cargo a la continuación en el ejercicio del mismo. En tal resolución podemos leer lo siguiente:


"El fuero va unido al cargo, de modo que despliega su eficacia desde que se accede a él hasta que se cesa en el mismo".

Y este es el mismo criterio que podemos ver en otras muchas resoluciones de esta misma sala: autos de 24.3.1983, 8.7.1986, 6.10.1986, 19.7.93, 27.7.93, 6.11.95, 6.2.96, 15.2.96, 27.2.96, 24.7.96, 24.5.99, 12.2.2000, 15.2.2000, 31.5.2000, 5.12.2003 y 10.6.2004, así como la sentencia de 6.3.2002 y otra del Tribunal Constitucional nº 22/1997, de 11 de febrero.

Esta última STC dice así en su fundamento de derecho 7º:

"Esta prerrogativa ha de ser objeto -al igual que las restantes que conforman el estatuto del parlamentario- de una interpretación estricta en atención al interés que preserva, interés que decae cuando se pierde la condición de parlamentario y no cabe temer que el Juez se sienta cohibido por el peso institucional de la representación popular o abrumado por la trascendencia de su decisión en la composición de la Cámara".

Tal criterio ha de entenderse aplicable, en principio, para toda clase de aforados, muestra de lo cual es que, aunque la mayor parte de las resoluciones que acabamos de citar se refieren a diputados o senadores que cesaron en sus



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cargos, dos de ellas, la sentencia de 6.3.2002 y el auto de 5.12.2003 se dictaron con relación a un juez sustituto y a un magistrado suplente que habían perdido tal condición por haber tomado posesión el respectivo titular del órgano.

Conviene citar aquí una sentencia de esta sala, la nº 380/2001, de 4 de abril, en la que se acordó que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña continuara la tramitación de uno de los varios procedimientos penales que se hallaban en trámite ante tal órgano judicial contra el magistrado D. Luis Pascual Estevill que había renunciado a su cargo precisamente por las diferentes causas por delito contra él dirigidas. Ya había varios procedimientos pendientes contra este señor en ese alto tribunal de Cataluña. Entendemos que, precisamente por esa pluralidad de procedimientos tramitados en la misma sala contra el mismo imputado, había razones de seguridad jurídica y coherencia que obligaban a que fuera el mismo Tribunal Superior el que conociera de todas ellas.

3. A la vista de lo expuesto, acreditado el hecho de la jubilación de D. José Mª Mena Álvarez el pasado 1 de diciembre, no cabe otra opción que la desestimación de la querrela y demás escritos complementarios de la misma presentados por la representación procesal de D. Alberto Royuela Fernández contra D. José Mª Mena Álvarez y otros, por lo dispuesto en el art. 313 LECr, en base a la mencionada falta de competencia de esta sala.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: NO HA LUGAR a admitir a trámite la querrela y demás escritos formulados por la representación de **D. ALBERTO ROYUELA FERNÁNDEZ** contra el Excmo. Sr. D. José Mª Mena Álvarez y otros por no ser competente esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Firme que sea esta resolución, archívense las actuaciones practicadas.